

**RV: EXPEDIENTE: 023-2015-00745-02 M.P. Dr. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR
(RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO QUEJA)**

Angelica Carolina Sierra Gonzalez <asierrag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 10/12/2020 17:03

Para: Merly Patricia Forero Tejada <mforerot@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (167 KB)

023-2015-00745-02 MP. DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR (REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE QUEJA) copia.pdf;

Buen día

Se les allega solicitud recibida en el correo electrónico de la secretaria, el cual ya fue ingresado al sistema de información Siglo XXI y se remite para los fines pertinentes. Cualquier inquietud o novedad por favor hacérmela saber y poder proceder de conformidad.

Angélica Carolina Sierra
Escribiente Nominado
Secretaria Sala Laboral – Tribunal Superior de Bogotá

De: Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Bogota <secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 7 de diciembre de 2020 18:30

Para: Angelica Carolina Sierra Gonzalez <asierrag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: EXPEDIENTE: 023-2015-00745-02 M.P. Dr. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR (RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO QUEJA)

Cordial saludo,

Remito para el trámite pertinente.

NELSON E. LABRADOR P.

CITADOR GRADO IV

SALA LABORAL – TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA



Rama Judicial
República de Colombia

De: Alvaro A Cruz C <alvarocruz@cruzmezaabogados.com>

Enviado: lunes, 7 de diciembre de 2020 4:16 p. m.

Para: Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Bogota <secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: EXPEDIENTE: 023-2015-00745-02 M.P. Dr. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR (RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO QUEJA)

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SALA LABORAL -

Magistrado Ponente: Dr. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR

E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE QUEJA
- Proceso ordinario laboral promovido por **JESÚS ANTONIO NARVÁEZ ZAPATA** contra **MULTISERVICIOS EL IMPERIO y AUTOCAFARO LTDA.**

EXPEDIENTE: 023-2015 – 0745-02

ÁLVARO ANDRÉS CRUZ CALDERÓN, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada, dentro de la oportunidad legal **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE QUEJA** en contra del auto del día 24 de noviembre de 2.020, notificado en estado del día 3 de diciembre del mismo año, con el que se negó la concesión del recurso de casación interpuesto en contra de la sentencia del 28 de agosto de 2.020, con fundamento en el archivo que adjunto.

Cordialmente,

Álvaro Andrés Cruz Calderón

CRUZ & MEZA ABOGADOS

Calle 28 No. 13A – 24 / Oficina 416 / Edificio Museo del Parque Central Bavaria
Bogotá / Colombia
Teléfono: (1) 4736920

* Aviso de confidencialidad: Este mensaje es para el uso exclusivo de la persona o entidad a la que se encuentra dirigido y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted ha recibido por error esta comunicación, sírvase notificarnos de inmediato telefónicamente al (57) 3016567968 o vía e-mail, borrar de inmediato el mensaje y abstenerse de divulgar su contenido. Cualquier opinión, conclusión u otra información contenida en este mensaje, que no esté relacionada con las actividades oficiales de nuestra firma, deberá considerarse como nunca proporcionada o aprobada por la firma.

* Confidentiality notice: This message is intended only for the use of the individual or entity to which it is addressed and may contain information that is privileged or confidential. If you received this communication in error, please notify us immediately by telephone (57) 3016567968 or by e-mail delete the e-mail and do not disclose its content to any person. Opinions, conclusions and other information in this message, not related to the official business of our firm, shall not be understood as given or endorsed by it.

 **cid:image002.png@01CA572A.109B5A20 Consider before printing... Considere antes de Imprimir**

El jue, 3 sept 2020 a las 10:35, Alvaro A Cruz C (<alvarocruz@cruzmezaabogados.com>) escribió:

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SALA LABORAL -

Magistrado Ponente: Dr. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR

E. S. D.

REFERENCIA: APELACIÓN - Proceso ordinario laboral promovido por **JESÚS ANTONIO NARVÁEZ ZAPATA** contra **MULTISERVICIOS EL IMPERIO y AUTOCAFARO LTDA.**

EXPEDIENTE: 023-2015 – 0745-02

ÁLVARO ANDRÉS CRUZ CALDERÓN, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada, dentro de la oportunidad legal y con fundamento en el artículo 88 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social o **INTERPONGO RECURSO DE CASACIÓN** en los términos del documento adjunto.

Cordialmente,

Álvaro Andrés Cruz Calderón

CRUZ & MEZA ABOGADOS

Calle 28 No. 13A – 24 / Oficina 416 / Edificio Museo del Parque Central Bavaria
Bogotá / Colombia
Teléfono: (1) 4736920

* Aviso de confidencialidad: Este mensaje es para el uso exclusivo de la persona o entidad a la que se encuentra dirigido y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted ha recibido por error esta comunicación, sírvase notificarnos de inmediato telefónicamente al (57) 3016567968 o vía e-mail, borrar de inmediato el mensaje y abstenerse de divulgar su contenido. Cualquier opinión, conclusión u otra información contenida en este mensaje, que no esté relacionada con las actividades oficiales de nuestra firma, deberá considerarse como nunca proporcionada o aprobada por la firma.

* Confidentiality notice: This message is intended only for the use of the individual or entity to which it is addressed and may contain information that is privileged or confidential. If you received this communication in error, please notify us immediately by telephone (57) 3016567968 or by e-mail delete the e-mail and do not disclose its content to any person. Opinions, conclusions and other information in this message, not related to the official business of our firm, shall not be understood as given or endorsed by it.

 cid:image002.png@01CA572A.109B5A20 Consider before printing... Considere antes de Imprimir

Señores

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -
SALA LABORAL -**

Magistrado Ponente: Dr. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR
E. S. D.

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE
QUEJA** - Proceso ordinario laboral promovido por **JESÚS ANTONIO
NARVÁEZ ZAPATA** contra **MULTISERVICIOS EL IMPERIO Y
AUTOCAFARO LTDA.**

EXPEDIENTE: 023-2015 – 0745-02

ÁLVARO ANDRÉS CRUZ CALDERÓN, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada, dentro de la oportunidad legal **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE QUEJA** en contra del auto del día 24 de noviembre de 2.020, notificado en estado del día 3 de diciembre del mismo año, con el que se negó la concesión del recurso de casación interpuesto en contra de la sentencia del 28 de agosto de 2.020.

OBJETO DEL RECURSO

El presente tiene como objeto se **REVOQUE** la providencia impugnada y, en su lugar, se **CONCEDA** el recurso de casación interpuesto en contra de la sentencia del día 28 de agosto de 2.020.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

.- Lo primero que debe decirse es que la sentencia de primera instancia se emitió en el año 2.018 y en ella se dictaminó que el salario mínimo legal que se tendría en cuenta para las condenas sería el vigente para el año 2.015 (fecha de terminación del contrato), esto es, el equivalente a que el día de salario mínimo legal vigente diario equivale a \$21.478.

.- Ahora bien, se resalta que la condena impuesta en contra del señor HÉCTOR GILMAYER FAJARDO incluye la sanción moratoria del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo y la consagrada en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990.

.- En lo relacionado con la primera de las sanciones a las que se ordenó pagar al señor HÉCTOR GILMAYER FAJARDO ella está consagrada que se genera desde la terminación del contrato (18 de julio de 2.015) hasta la fecha efectiva del pago, razón por la que a la fecha de radicación de este memorial ella asciende a: **\$41.645.842** (resultado de multiplicar los días desde la terminación del contrato por \$21.478).

Frente a este particular debe de resaltarse que ella continúa generándose, al no mediar el pago de la misma y todos estos días deben de tenerse presente para la tasación del interés para recurrir.

.- Por otra parte, en lo atinente a la sanción consagrada por el no pago de las cesantías, ella en el caso particular debe de tenerse que ella se imputó desde las cesantías del periodo del 15 de julio de 2012 al 15 de julio de 2.015, esto es, el equivalente a tres años.

En este orden de ideas, al multiplicar \$21.478 por 1.080 (equivalente al número de días entre 15 de julio de 2012 al 15 de julio de 2.015) tenemos como resultado por la sanción por no consignación de cesantías la suma de: **\$23.196.240.**

.- Por otra parte, tenemos que se condenó a los aportes a pensiones desde el 1 de marzo de 1991 al 18 de julio de 2.015, para lo que, igualmente, el valor que tuvo de presente fue el salario vigente para esa anualidad esto es igual a \$644.350.

Es decir, que la condena es por 292,5 meses de aportes a pensiones.

Los aportes a pensiones ascienden al 16% del salario, por lo que por cada mes, en el caso particular, ellos serían de: \$103.096.

De esta forma, al multiplicar el número de meses por el valor del aporte, la condena por este valor asciende a: **\$30.155.580** y no a la de \$26.046.280 que citó el auto que negó la concesión de la apelación.

CRUZ CALDERÓN ABOGADOS

Calle 28 No. 13^a - 24 Oficina 416, Edificio Museo Del Parque

Tel.: (1) 4736920

BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

En suma, tendríamos que hechos los anteriores ajustes el valor de las condenas impuestas en contra de Héctor Gilmayer Fajardo suman: \$106.843.497, lo que, en consecuencia, implica que sí esté presente el interés para recurrir aplicable para el momento de la interposición del recurso extraordinario de casación (\$105.336.360).

Con ocasión a lo expuesto, en el presente caso las condenas impuestas en contra del señor HÉCTOR GILMAYER FAJARDO son superiores a "ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente", lo que justifica sea REVOCADA la decisión recurrida y se conceda el recurso de casación interpuesto.

SOLICITUD

En atención a lo relatado, respetuosamente solicito a ustedes se sirvan REVOCAR el proveído impugnado y, en su lugar, CONCEDER el recurso de casación, al tanto que las condenas en contra del señor HÉCTOR GILMAYER FAJARDO son superiores a CIENTO VEINTE SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTE.

En subsidio de lo anterior, respetuosamente solicito se sirva expedir copias para que se tramite el recurso de QUEJA y, en consecuencia, **REMITIR** el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia para que.

Señor Magistrado,



ÁLVARO ANDRÉS CRUZ CALDERÓN

C.C. No. 1.032.399.299 de Bogotá D.C.

T.P. No. 193.459 del C. S. de la J.